



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*  
**RADICADO:** *11001-33-35-012-2018-00039-00*  
**DEMANDANTE:** *ALEXANDER ROMERO LEÓN*  
**DEMANDADO:** *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL*

**ACTA No. 288 - 2022  
AUDIENCIA DE PRUEBAS**

*En Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVINIENTES**

**Parte demandante:** *LUIS CARLOS ARÉVALO REYES*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.580 y T.P. 229.780 del C.S. de la J.

**Entidad demandada:** *NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.321.380 y T.P. 60.528 del C.S. de la J., se le reconoce personería.

**El Ministerio Publico:** *FABIO ANDRES CASTRO SANZA* Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:*

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Práctica de pruebas.*

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 207 del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

*Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**II. PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**DICTAMEN PERICIAL**

*Mediante escrito radicado el 15 de julio de los corrientes, el Director Administrativo Sala 2 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, remitió el dictamen No. 15452523 de fecha 14*

de julio de 2022 (fls. 249 a 253), por medio del cual se calificó la pérdida de capacidad laboral (PCL) del ex Soldado Profesional Alexander Romero León.

En aras de efectuar la contradicción del aludido dictamen, acorde con las reglas previstas en los numerales 2° y 3° del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, se citó al médico especialista **JORGE HUMBERTO MEJÍA ALFARO** para que asistiera a esta audiencia y expusiera la razón y las conclusiones del dictamen pericial, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Sin embargo, mediante escrito radicado el día de hoy, el mencionado galeno excusó su inasistencia a esta diligencia, al argumentar que «[...] dicha citación no fue informada a esta Junta Regional con la suficiente antelación que se requiere para el estudio del caso, toda vez que no se registra citación formal dirigida al doctor Humberto Mejía médico ponente del caso en el cual se le indique que fue citado a dicha audiencia».

Comoquiera que la comparecencia del perito es imprescindible para practicar debidamente la pericia aportada, se fijará nueva fecha y hora para la continuación de esta audiencia de pruebas, donde se escuchará al referido médico especialista. Se librarán las comunicaciones a que haya lugar.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **DOCUMENTALES APORTADAS**

El 30 de julio de 2020, el apoderado principal de la parte actora remitió los siguientes documentos, que fueron obtenidos mediante derecho de petición presentado ante la entidad demandada el 26 de agosto de 2019:

- Certificado última unidad de prestación de servicios del actor (fl. 200).
- Copia de la Orden Administrativa de Personal No. 1175 del 31 de julio de 2006, en la que se ordenó el alta del demandante al servicio activo del Ejército Nacional (fls. 204 a 205).
- Copia de la Orden Administrativa de Personal No. 1677 de 18 de junio de 2015, mediante la cual se ordena el retiro del actor del servicio activo de la institución castrense (fls. 206 y vuelto).

Así mismo, al revisar detenidamente el expediente, se observa que en el CD visible al folio 188 del expediente obra la siguiente documental:

- Oficio No. 7204 del 23 de septiembre de 2015, suscrito por el Jefe de Proceso Gestión Recursos Humanos y Personal BASAN, en el que se informó que el actor «no tenía cargos y funciones específicas en esta Unidad ya que por encontrarse en tratamiento médico su obligación era definir su situación de sanidad por medio de una Junta Médica».
- Oficio No. 20155620853381 del 4 de septiembre de 2015, firmado por el Subdirector de Personal del Ejército Nacional, mediante el cual se aportó: (i) constancia del tiempo de servicios del demandante, (ii) relación de haberes devengados para junio de 2015, (iii) Copia de la OAP No. 1677 de 18 de junio de 2015.
- Historias clínicas del demandante expedidas por el Hospital Militar Central y Sanitas Internacional.

Las documentales relacionadas se entienden incorporadas al expediente y el Despacho les otorgará el valor probatorio que la Ley les confiere.

Por último, se advierte que no fue aportada la certificación del estado de salud del ex Soldado Profesional Alexander Romero León, al momento de su incorporación al Ejército Nacional. No obstante, no se requerirá el arribo de este documento, puesto que, conforme a la norma<sup>1</sup>, el ingreso al servicio activo de las Fuerzas Militares, debe efectuarse en condiciones físicas

<sup>1</sup> Decreto 1793 de 2000, «por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares».

y psicológicas óptimas. En esta medida, queda pendiente únicamente la contradicción del dictamen pericial.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Se fija como fecha para la continuación de esta audiencia de pruebas el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 p.m.)**.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS<sup>2</sup>.**

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

---

<sup>2</sup> El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/e5d8da16-999f-4744-bc0a-79e0085c8c88?vcpubtoken=47ccbc5-995c-499c-9a67-8d665dada5d5>

**Firmado Por:**  
**Yolanda Velasco Gutiérrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 012 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f6d547243c99a003145a7cc959254929eef6ee790693bbb2ec124d1f6da143**

Documento generado en 17/11/2022 04:10:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**